

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1229/2016

Recurso de Revisión:	02865/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad
Solicitud de Información:	00175/SM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02865/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 21 de Septiembre de 2016, en contra de la Secretaría de Movilidad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 21 de octubre

de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Sistema de Movilidad, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 31 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02865/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 24 de octubre al 07 de noviembre de 2016; sin embargo existe un

incumplimiento en la entrega de la información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad:

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y haga entrega a la recurrente a través del SAIMEX:

a) El documento donde conste el número de las sanciones impuestas a alguna empresa de transporte público en la zona de [REDACTED] con el mayor grado de desagregación posible en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto, así como el motivo de la sanción correspondiente, del periodo comprendido del mes de enero al veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

En el supuesto de que después de la búsqueda realizada no se encuentre la información precisada en el párrafo anterior, bastará que así lo manifieste el sujeto obligado, acompañando las documentales correspondientes de los servidores públicos habilitados.

b) El documento donde conste el número de las sanciones impuestas a los vehículos de transporte público retenidos, en la zona de [REDACTED] con el mayor grado de desagregación posible, así como el motivo de la sanción correspondiente, del periodo comprendido del mes de enero al veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, en los términos precisados en el Considerando Cuarto.

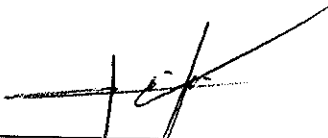
c) En el supuesto de que la información que se ponga a disposición de la particular contenga datos personales o susceptibles de clasificar, deberá generar la versión pública correspondiente acompañada del acuerdo de clasificación, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Dicho incumplimiento, es en virtud a que en su Respuesta vía Saimex el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, emite un comunicado de fecha 31 de octubre de 2016, el cual no cuenta con ninguna firma que lo haga valido.


d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Secretaría de Movilidad, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **2865/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de **investigación previa**, con la finalidad de **allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades**, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA